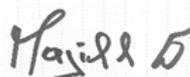


**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de junio de 2023.** A despacho del señor juez informándole que la pagaduría del demandado CREMIL no ha brindado respuesta a lo requerido mediante autos del 04 de mayo de 2023 y revisado el sistema de depósitos judiciales, no se encuentra ningún título consignado para este proceso.



**MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO**

Interlocutorio No.0868

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SANDRA CRISTINA - RESTREPO CASTAÑO C.C. 34.000.421 EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR ISABEL SOFÍA OSSA RESTREPO.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JULIO CESAR - OSSA IDARRAGA C.C. 94.232.028</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>2023-00119</b>

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene que mediante auto del 4 de mayo de 2023, teniendo en cuenta que el pagador del CREMIL, no ha realizado los respectivos descuentos ordenados por este Judicial, se dispone requerir al pagador de la entidad en mención, para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación del proveído, informen las razones por la cuales no ha procedido a aplicar el embargo de la asignación de retiro que devenga el demandado señor JULIO CESAR OSSA IDARRAGA, esto como quiera que revisado el sistema de depósitos no se avizora que el pagador haya realizado los respectivos descuentos, ordenados por este judicial.

Se precisa que, ante el incumplimiento en pronunciarse frente a lo requerido por el Despacho, sin que, a la fecha, hubiere mediado pronunciamiento de su parte, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, que, refiriéndose al tema de incumplimiento de órdenes judiciales, establecen:

**“ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES.** Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.
2. Declarado Inexequible Sentencia Corte Constitucional 37 de 1996
3. Cuando cualquier persona asuma comportamientos contrarios a la solemnidad que deben revestir los actos jurisdiccionales, o al decoro que debe imperar en los recintos donde éstos se cumplen.
4. Adicionado por el art. 8, Decreto Nacional 2637 de 2004.

**PARÁGRAFO.** Las medidas correccionales a que se refiere este artículo no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen.

**ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO.** El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

**ARTÍCULO 60. SANCIONES.** Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales.

Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

**ARTÍCULO 60A. Adicionado por el Artículo 14 de la Ley 1285 de 2009.** *así: Poderes del juez.* Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:

1. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
2. Cuando se utilice el proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a este o recurso, para fines claramente ilegales.
3. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio.
4. Cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias
5. Cuando adopten una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso o por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso.

**PARÁGRAFO.** El Juez tendrá poderes procesales para el impulso oficioso de los procesos, cualquiera que sea, y lo adelantará hasta la sentencia si es el caso".

Así mismo, el artículo 593 del Código General del Proceso, contempla las formas en las cuales se puede hacer efectivo el embargo del cual podría ser objeto el incidentado en este caso el pagador de la entidad CREMIL, de demostrarse que el mismo es responsable solidario de la demandada al no realizarle los descuentos ordenados por el Despacho.

En virtud de lo expuesto, como quiera que se observa un

incumplimiento de la orden de embargo que fuera ordenada por este despacho al pagador del demandado y frente al incumplimiento en rendir la información solicitada desde el 4 de mayo de 2023, se ordenará requerir al citado a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo comunicada, so pena de serle aplicadas las sanciones arriba indicadas.

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al representante legal de la entidad CREMIL MAYOR GENERAL LEONARDO PINTO MORALES, para que den cumplimiento a la orden impartida y comunicada con oficio No. 380 del 11 de mayo de 2023.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al representante legal de la entidad CREMIL, MAYOR GENERAL LEONARDO PINTO MORALES que si pasan cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento de la notificación del presente auto, sin que aún hayan dado cumplimiento a la orden impartida por este Juzgado, se ordenará abrir incidente en su contra, conforme lo prevén los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996 y el artículo 129 del Código General del Proceso, y se harán acreedores a las sanciones correccionales que consistirán, según la gravedad de la falta, en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales, haciéndose efectiva de su salario y demás bienes radicados en su cabeza, las sumas de dinero que le ha dejado de descontar al demandado.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto por el medio más expedito posible, al representante legal de la entidad CREMIL MAYOR GENERAL LEONARDO PINTO MORALES, enviándoseles copia de este auto, del auto que decretó la medida.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126a79965ef9b29c3f06839c15bea4773af5492c7a38e22b20a2fada87eaf0ab**

Documento generado en 13/06/2023 03:32:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**